



Bogotá, D.C.

213

Señores  
ANÓNIMO  
Ciudad

Ref.: Respuesta petición Rad. No. 20201210006382

En relación con los procesos de selección de personal operativo para nuestras investigaciones estadísticas, mediante la figura de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; nuestra entidad garantiza el cumplimiento estricto de los principios de la contratación estatal consagrados en los artículos 24 al 29 de la ley 80 de 1993 y demás normas que complementan y desarrollan tales disposiciones, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia y el deber de selección objetiva; buscando siempre en todas nuestras actuaciones el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de nuestros servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el DANE en la consecución de dichos fines, entre quienes se encuentran los ciudadanos que se postulan a nuestros procesos.

En tal sentido es importante aclarar que el decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto de Contratación en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser contratados en forma directa, de tal manera que las entidades obligadas por dicho estatuto no requieren obtener previamente varias ofertas, determinando que solo están obligadas a verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Igualmente se aclara que con estos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el objetivo que se persigue por parte del DANE es ejecutar las operaciones estadísticas que se requieren para la recolección y procesamiento de la información estadística requerida por el país para su planeación y formulación de políticas públicas.

Desde este punto de vista, el proceso de selección de personal operativo para nuestras operaciones estadísticas se rige por el estatuto de contratación y la normatividad mencionada anteriormente, y por el procedimiento para la selección de personal operativo de las operaciones

ANÓNIMO.....PÁGINA No. 2

estadísticas vigente, el cual tiene como principal objetivo conseguir las personas mejor calificadas para la ejecución de nuestros operativos de recolección y procesamiento de información con altos estándares de calidad.

Por tal razón, la búsqueda de este personal se realiza mediante un proceso de convocatoria pública difundido a través de distintos medios como la Agencia Pública de Empleo del SENA, la página web institucional, redes sociales y la plataforma del Banco de Hojas de Vida del DANE, por lo cual nos ceñimos estrictamente a los lineamientos establecidos en dicho procedimiento y a los términos de cada convocatoria.

El mencionado procedimiento y los términos de uso de la plataforma del Banco de Hojas de Vida que los postulantes conocen y aceptan de manera previa a su postulación a cada convocatoria establecen claramente lo siguiente:

*"...Si un postulante resulta admitido en el proceso de selección y no participa en la fase de aprendizaje, será bloqueado para participar en las convocatorias DANE por un período de seis (6) meses, salvo que presente soportes que justifiquen su ausencia, para lo cual deberá enviar los respectivos documentos al correo [soporte\\_aprendanet@dane.gov.co](mailto:soporte_aprendanet@dane.gov.co) y el DANE hará la respectiva verificación del caso y le dará respuesta al interesado..."*

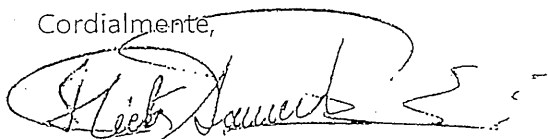
En concordancia, cuando un postulante no realiza el proceso de entrenamiento virtual, una vez se le han comunicado las fechas para dicho aprendizaje o si habiendo realizado el entrenamiento virtual, no acude a la citación que se le realiza desde la sede territorial respectiva para participar en la fase de entrenamiento presencial, su usuario queda bloqueado en la plataforma del Banco de Hojas de Vida del DANE, durante seis (6) meses contados a partir de la fecha de su postulación a la convocatoria, sin ninguna excepción.

Sin embargo, los mismos términos y las políticas de operación del procedimiento referido, establecen la posibilidad de que el postulante bloqueado pueda enviar soportes que justifiquen su ausencia, los cuales son verificados por el DANE y en caso de ser consistentes, se realizará el correspondiente desbloqueo para que el postulante pueda continuar participando en nuestras convocatorias sin ningún inconveniente.

ANÓNIMO.....PÁGINA No. 3

Ahora bien, en consideración a que la petición no incluye los datos de contacto ni lugar de notificación del peticionario, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del DANE, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sus Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2015, T-839 del 12 de octubre de 2006 y T-209 del 5 de marzo de 2004.

Cordialmente,



HÉCTOR SAMUEL HIGUERA BOHÓRQUEZ  
Coordinador Grupo Calidad, Monitoreo y Aprendizaje  
Área de Logística y Producción de Información  
Subdirección DANE

Antecedente: Rad. No. 20201210006382